

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandante arrimó los originales de los documentos base de recaudo dentro. A Despacho. Medellín, 7 de febrero de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	CONAVAL S.A.S.
Demandado	GESTION EN ARQUITECTURA S.A.S.
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00063 00
Int. No. 363	Libra mandamiento de pago Resuelve solicitud de medidas

Por cuanto la demanda, con el título valor en físico, reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código, conforme a lo solicitado.

La medida cautelar solicitada sobre el establecimiento de comercio, será concedida de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo**, a favor de la entidad **CONAVAL S.A.S.**, constituida con NIT No. 811.002.217-2; y en contra de la entidad **GESTION EN ARQUITECTURA S.A.S.**, con número de NIT No. 900784564-0; por la factura No. 2084, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$192'444.151.00)**, por concepto de capital; más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde el 2 de agosto de 2021, y hasta el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele este auto a la demandada, como lo dispone los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, y haciéndole la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informándole el correo electrónico del juzgado.

TERCERO: DECRETAR el Embargo del establecimiento de comercio: GESTION EN ARQUITECTURA S.A.S. con MATRICULA No. 02513565, de presunta propiedad de la entidad demandada. Líbrese el oficio respectivo a la Cámara de Comercio de Bogotá S.A., el cual será remitido por la secretaria del despacho, conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

QUINTO: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **08/03/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **037**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**